

Neiva, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2020-000152
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	EYISELA MONTES CELIS
DEMANDADO:	CELSO DURAN MARTINEZ

Téngase en cuenta el memorial que antecede, relativo a la notificación del demandado, advirtiéndose que en auto de fecha 20 de octubre de 2020, se tuvo en cuenta la notificación surtida por medio de correo electrónico a la parte demandada y se ordenó realizar el correspondiente computo de los términos, los que fueron verificados en debida forma según constancia secretarial que antecede.

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **martes quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1º. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2º. - Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de la señora MARTHA LILIANA SILVA ACOSTA, BLANCA FLOR ACOSTA OSPINA y YENIFER CAMILA GUERRERO RIVERA, a cargo de la parte demandante.

3º.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al demandado CELSO DURAN MARTINEZ, para que, en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto. Se advierte que el mismo no contestó la demanda ni ha comparecido



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

al proceso, circunstancia que se tendrá en cuenta al momento de realizar interrogatorio.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1º.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante EYISELA MONTES CELIS, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario